

RESOLUCIÓN 137-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 7

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros AMERICAN AIRLINES, INC. e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.

CONSIDERANDO (1): Que **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, es una sociedad constituida bajo las leyes de España, titular en la República Dominicana del Permiso de Operación Núm. 43, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 2 de mayo de 2026, el cual le permite explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en las rutas *Madrid/Santo Domingo/San Juan, P.R./Madrid**; *Madrid/ San Juan, P.R./Santo Domingo/Madrid**; y *Barcelona/Punta Cana/Barcelona*. "Nota: Los puntos intermedios podrán ser omitidos en ambas direcciones".

CONSIDERANDO (2): Que **AMERICAN AIRLINES, INC.** es un operador aéreo extranjero, registrado en los Estados Unidos de América, titular en la República Dominicana del Permiso de Operación (PO) Núm. 3, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 10 de julio de 2026, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo Tercera y Cuarta Libertad del Aire, en rutas desde diferentes ciudades de los Estados Unidos hacia la República Dominicana, entre ellas **Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami(KMIA)**.

CONSIDERANDO (3): Que la señora Rosa Díaz, en representación del operador aéreo extranjero **AMERICAN AIRLINES, INC.**, remitió a esta Junta de Aviación Civil, mediante correos electrónicos de fechas 29 de mayo y 3 de junio de 2025, documentación relativa a las operaciones en Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **AMERICAN AIRLINES, INC.** (Operador efectivo) e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.** (Operador de Mercado), temporada verano (S25) comprendida desde el 30 de marzo al 25 de octubre de 2025, en la ruta *Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)*.

CONSIDERANDO (4): Que en virtud del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **AMERICAN AIRLINES, INC.** e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, de fecha 1ero de septiembre de 1997 y la Enmienda al Acuerdo de Código Compartido del 1ero de octubre de 2010, han sido aprobadas por esta Junta de Aviación Civil, una serie de operaciones por temporadas en las rutas *Miami (KMIA)/Puerto Plata (MDPP)/Miami (KMIA)*; *Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)*; *Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)*; y, *Miami (KMIA)/Santiago de los Caballeros (MDST)/Miami (KMIA)* donde **AMERICAN AIRLINES, INC.** es el Operador Efectivo e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, el Operador de Mercado; siendo la última aprobación mediante la Resolución 190-2023, de fecha 30 de agosto de 2023, la cual abarcaba las operaciones hasta el 28 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO (5): Que, conforme al Acuerdo de Código Compartido, **AMERICAN AIRLINES, INC.**, "AA", será el operador efectivo e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, "IB", el operador de mercado.

CONSIDERANDO (6): Que, dentro de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la Autorización Núm. IBE-S25-1CBC716B, del Programa Base de Servicios Aéreos en Régimen de Código Compartido, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sosteni-

Resolución 137-2025
de fecha 13 de junio de 2025
Página 2 de 4

ble, donde autoriza a **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, a operar en régimen de Código Compartido con la aerolínea **AMERICAN AIRLINES, INC.**, la ruta *Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)*, para la temporada de verano de 2025, desde el 30 de marzo al 25 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO (7): Que, en cuanto a la solicitud de aprobación de contrato de código compartido entre operadores aéreos, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que el operador efectivo debe contar con la ruta que pretende ser explotada.

CONSIDERANDO (8): Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO (9): Que, la Póliza de Responsabilidad Civil, a favor de **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, incluyendo como asegurado adicional a **AMERICAN AIRLINES, INC.**, alcanzará su vencimiento el 30 de junio de 2025.

CONSIDERANDO (10): Que, tomando en cuenta que los vuelos serán realizados desde la fecha de la presente resolución hasta el 25 de octubre de 2025, **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, y **AMERICAN AIRLINES, INC.** deberán depositar la renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de manera oportuna, para la continuidad de las operaciones a partir de la citada fecha de vencimiento.

CONSIDERANDO (11): Que, de acuerdo con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), la aprobación del Código Compartido estará sujeta a lo establecido en los acuerdos de servicios aéreos suscrito por la República Dominicana con otros Estados.

CONSIDERANDO (12): Que el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana, de fecha 21 de enero de 2022, artículo 6, numeral 7, Oportunidades Comerciales, dispone "*Las compañías aéreas designadas de cada Parte podrán operar en Código compartido según lo establecido en el Acuerdo Técnico acordado entre la Autoridades Aeronáuticas.*"

CONSIDERANDO (13): Que, el Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019, al explotar los servicios acordados, en las rutas especificadas, o en cualquier sector de las rutas, las compañías aéreas designadas de cada Parte, podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como de bloqueo de espacio o código compartido, con compañías aéreas de cualquiera de las dos Partes o de terceros países, que estén en posesión de los derechos correspondientes. En el caso de compañías de terceros países, dicho tercer país deberá autorizar o permitir acuerdos similares entre las compañías aéreas de la otra Parte y otras compañías aéreas en servicios a, desde y vía dicho tercer país.

CONSIDERANDO (14): Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: "*aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;*"

CONSIDERANDO (15): Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: "*Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario.*"

Resolución 137-2025
de fecha 13 de junio de 2025
Página 3 de 4

CONSIDERANDO (16): Que la Organización Internacional (OACI), en el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626, tercera edición 2018), se refiere a los acuerdos y alianzas entre aerolíneas, los cuales pueden comprender una variedad de elementos, tales como compartición de código, reserva de capacidad, cooperación en la comercialización, fijación de precios, control de inventario y programa de viajeros habituales, coordinación de horarios, uso compartido de oficinas e instalaciones aeroportuarias, empresas conjuntas y franquicias. A medida que aumenta la competencia en las operaciones de las líneas aéreas, los transportistas aéreos internacionales adoptan diversas estrategias para adaptarse a los cambios, incluidos nuevos arreglos innovadores de colaboración.

CONSIDERANDO (17): Que de conformidad a la Circular 269-AT/110, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de las principales razones para compartir códigos es lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa y permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el Reino de España y la República Dominicana en fecha 21 de enero de 2022, así como, el Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019.

VISTA la Circular OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) 269-AT/110, de fecha 30 de mayo de 1997.

VISTO el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre los operadores aéreos **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, en fecha 1ero. de septiembre de 1997 y la Enmienda al Acuerdo de Código Compartido del 1ero. de octubre de 2010.

VISTA la autorización Núm. IBE-S25-1CBC716B, emitida por el Programa Base de Servicios Aéreos en Régimen de Código Compartido, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, relativa a la aprobación del Código Compartido entre **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, "**IB**" y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, "**AA**", para operaciones hacia República Dominicana.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001, (Versión 7.0).

VISTO el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999).

VISTO el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626).

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 en fecha 29 de enero de 2025.

VISTA la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

VISTA la Resolución 190-2023, de fecha 30 de agosto de 2023, de esta Junta de Aviación Civil.



Resolución 137-2025
de fecha 13 de junio de 2025
Página 4 de 4

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/164/25 de fecha 6 de junio de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTOS los correos electrónicos de fechas 29 de mayo y 3 de junio de 2025, suscritos por la señora Rosa Díaz, en representación de **AMERICAN AIRLINES, INC.**

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.** y **AMERICAN AIRLINES, INC.**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 137-2025

PRIMERO: Aprobar las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **AMERICAN AIRLINES, INC.** e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, en la ruta Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA), durante la temporada verano S25, a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 25 de octubre de 2025, donde **AMERICAN AIRLINES, INC.**, será el operador efectivo, con su código designador "AA" e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, fungirá como operador de mercado con su código "IB".

SEGUNDO: El operador aéreo efectivo y el operador aéreo de mercado deberán mantener informados a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de boletos aéreos, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

TERCERO: **AMERICAN AIRLINES, INC.**, deberá mantener informado a la Junta de Aviación Civil sobre el itinerario de las operaciones bajo Código Compartido; así como, cualquier otra novedad sobre el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **AMERICAN AIRLINES, INC.** e **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, incluso de su terminación anticipada.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **AMERICAN AIRLINES, INC.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.